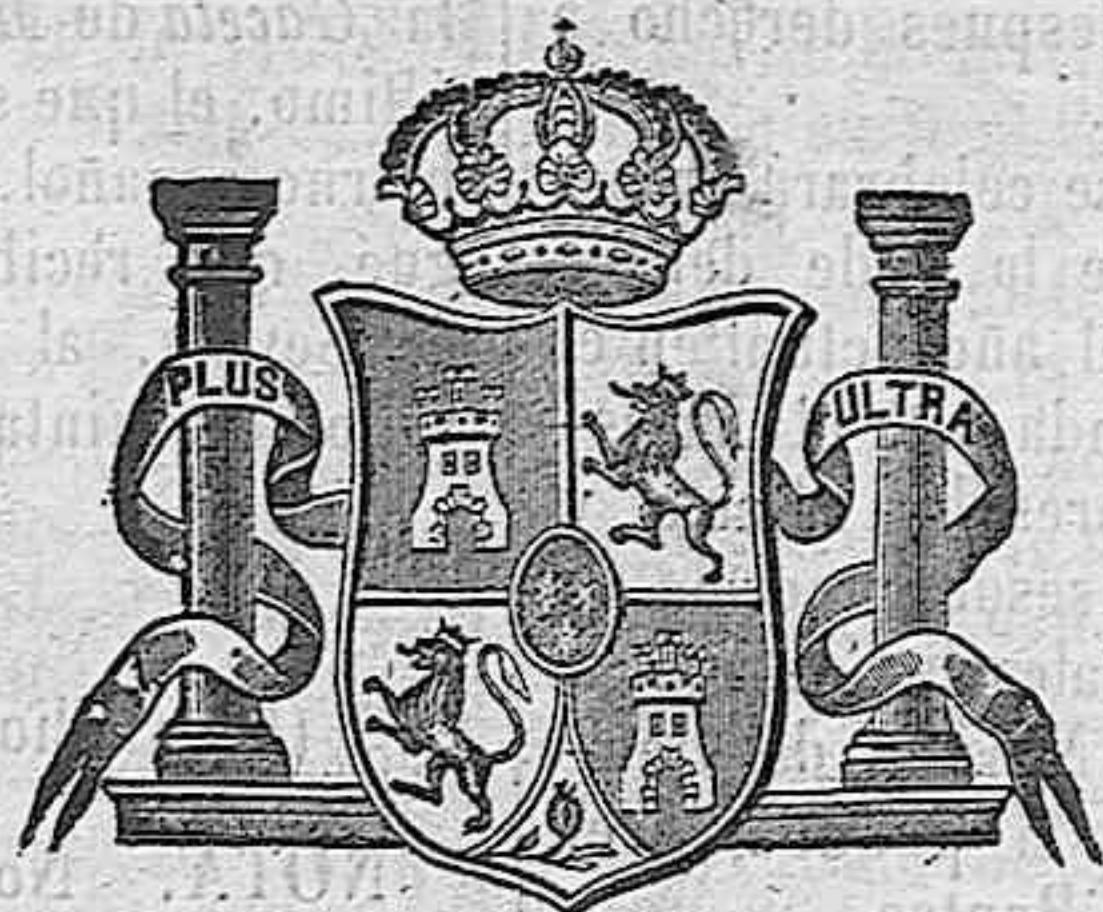


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Lunes 21 de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	42
	Por tres.	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta del Lunes 31 de Mayo, número 151, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: El resultado de los contratos que en 3 de Marzo y 6 de Noviembre de 1852 y 1.º de Marzo de 1854 se celebraron con la casa N. M. Rothschild é hijos, por la venta en participacion y comision de los azogues del Estado y las circunstancias excepcionales de dicho tráfico, hicieron necesaria una autorizacion especial para terminar aquellos compromisos y disponer en lo futuro de los referidos valores en la forma más conveniente al Tesoro. Este doble objeto se consiguió con la ley de 24 de Junio de 1856, y desde entonces el Gobierno ha venido adoptando las medidas necesarias para su ejecucion. En la actualidad, los citados contratos se hallan terminados, y la Administracion en plena libertad de vender azogues de su pertenencia, segun considere mas ventajoso, y en aptitud de ejercer en el mercado general la influencia que le corresponde.

Tres sistemas pueden emplearse para la negociacion de los azogues: la venta directa en detalle y á la gruesa por medio de los agentes oficiales; fiarla á una ó mas casas de reconocida experiencia y garantía, ó, por último, la subasta pública, conforme á lo prescrito por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, para la contratacion de los demas servicios del Estado.

Con el primero solo se obtendrian

resultados á beneficio de facultades amplísimas y discrecionales para obrar segun las circunstancias, porque en otro caso la gestion quedaria subordinada á prolijos y tardios trámites, y serán estériles las mas acertadas combinaciones. Aunque en pequeña escala, este sistema viene ensayándose en el mercado de Lóndres desde Octubre último, y su éxito hasta aquí ha demostrado cuán poco se presta á las prácticas administrativas.

La venta por medio de comisionados especiales, aparte de otros inconvenientes, no siempre es la mas económica; coloca á la Administracion fuera del contacto inmediato con los especuladores y consumidores, y priva á la misma de apreciar la verdadera situacion de los mercados, sin cuyo conocimiento nunca podrá emprenderse con acierto y provecho una especulacion de esta naturaleza.

Aun cuando la subasta pública es poco acomodada á las transacciones comerciales ofrece, con todo, ventajas inapreciables por la publicidad y garantía de que van revestidos estos actos.

No parece necesario por lo tanto hacer uso ahora de la autorizacion concedida en la citada ley de 24 de Junio, bastando para dar salida á los azogues la venta de ellos en subasta pública, anunciándola en la *Gaceta de Madrid* con la anticipacion de un plazo que no baje de cuatro meses, y ademas por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias y de los periódicos extranjeros de las principales plazas comerciales de Europa y América, para atraer mayor número de licitadores. Asi se interesarán naturalmente los grandes y pequeños capitales dedicados á este tráfico, sin que para ello tenga la Administracion que imponerse mas limitaciones para las ventas sucesivas que las que exige la índole especialísima de aquel producto.

Bajo estas bases se ha formulado el pliego de condiciones para la venta ordinaria de 15000 quintales de las existencias actuales que estarán disponibles en Sevilla, y de las que, procedentes del último contrato con la referida casa de Rothschild resulten en el depósito de Lóndres en el día prefijado para la subasta.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Mayo de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Se procederá á la enajenacion en pública subasta de 15000 quintales de azogue pertenecientes al Estado, que existen en los almacenes de Sevilla, y á la de las cantidades de dicho artículo que se encuentren en los diques de Lóndres en el día del remate.

Art. 2.º Las referidas licitaciones se celebrarán con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado con esta fecha, anunciándolas con cuatro meses de antelacion cuando menos.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda queda encargado de adoptar las demas disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Aranjuez á veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Pliego de condiciones aprobado por Real decreto de esta fecha para la venta en subasta pública de 15000 quintales de azogue, que se entregarán en las Atarazanas de Sevilla, y de los que el 30 de Setiembre de este año resulten ademas existentes en los diques de Lóndres, á saber:

1.º El Gobierno español vende en subasta pública 15000 quintales de azogue procedentes de las minas de Almaden, que se hallarán envasados en frascos de hierro.

Del mismo modo vende los quintales de azogue de igual procedencia que se hallen existentes en los diques de Lóndres el día 30 de Setiembre próximo, los cuales tienen tam-

bien envases de hierro en frascos, y cuyas existencias se calcula ascenderán á 5000 quintales.

La entrega de los primeros, ó sean los 15000 quintales se hará á los compradores en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla, y la de los segundos, en los diques de Lóndres.

2.º Los precios mínimos admisibles por quintal de azogue, asi de los que existan en Lóndres como de los que se entreguen en Sevilla, se fijarán por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en pliego cerrado, que no se abrirá hasta el acto del remate.

3.º Las proposiciones se admitirán desde 200 quintales en adelante, y serán desechadas las que no lleguen á este número.

4.º Se extenderán en pliegos separados las proposiciones que se hagan para compras de azogues en Sevilla ó Lóndres, aun cuando procedan de una misma persona. Estas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, rubricados en el sobre por los proponentes, y con estricta sujecion á los modelos que se publican á continuacion, señalados con los números 1.º y 2.º

5.º Las proposiciones para la compra de estos azogues se podrán formalizar en Madrid ó en Lóndres. Las que lo sean en Madrid se recibirán en el Ministerio de Hacienda, en el acto de la subasta, segun se dirá en la condicion 14; y en las que lo fueren en Lóndres se entregarán en la comision de Hacienda de España en aquella capital, hasta el día 22 inclusive de Setiembre próximo, por la que se enviarán al mismo Ministerio los pliegos cerrados que las contengan, á fin de que puedan llegar con la anticipacion necesaria y abrirse como los demas en el acto del remate.

6.º Es circunstancia indispensable para presentarse como postor depositar previamente una cantidad en metálico, ó su equivalente en efectos públicos admisibles para fianzas, que no baje del 7 por 100 del importe del pedido de azogues que se haga. Estos depósitos no sirven para pago del azogue que se intente adquirir, y serán devueltos tan pronto como se justifique dicho pago.

7.º Los licitadores que presen-

ten sus proposiciones en Madrid ejecutarán el depósito que previene la condicion anterior en la Caja general de Depósitos, acompañando á la respectiva proposicion el documento que lo acredite.

Los que las presenten en Londres podrán hacer el depósito en la Comision de Hacienda de España en aquella capital, la cual les facilitará un resguardo que acredite el cumplimiento de dicha formalidad. Los dueños de estos documentos podrán consignar en su caso en los mismos, y ante la referida Comision, el nombre y apellido de la persona que haya de representarles en Madrid en el acto del remate, cuyos documentos bastarán para acreditar la aptitud para el citado encargo, identificadas que sean las personas que los exhiban.

8.ª Se declaran desde luego inadmisibles las proposiciones de unos y otros licitadores que no justifiquen el depósito en la forma prevenida en la condicion anterior.

9.ª Se devolverán en el acto del remate los documentos de depósitos hechos en Madrid ó Londres para garantizar las proposiciones que no resulten admitidas; pero cuando lo sean en parte solo se dispondrá la devolucion de la que proporcionalmente fuere desechada.

10. Si se verifican las ventas de todas las cantidades de azogues á que se refiere este pliego, el Gobierno español no ejecutará ninguna otra durante el término de un año, á contar desde la fecha de la adjudicacion, sin que exceda de un 10 por 100 del precio respectivo del remate, así del azogue que se entregue en las Atarazanas de Sevilla, como del existente en los diques de Londres; pero en el caso de que la adjudicacion solo se verifique en parte por falta de proposiciones admisibles, el plazo para la venta, con el mismo aumento sobre el precio medio, se reducirá en proporción de la cantidad de azogue que resulte sin adjudicar.

El Gobierno se reserva, sin embargo, facilitar, conforme á las órdenes vigentes ó que se dicten en lo sucesivo, las cortas cantidades de azogue que puedan ser necesarias para el consumo de los establecimientos industriales del Reino.

11. El pago de valor de los azogues que se rematen y adjudiquen se verificará en metálico, bien sea en Madrid, ó en la plaza de Londres. En el primer caso, se hará el pago en la Tesorería central, y en el segundo en la Comision de Hacienda de España en aquella capital en libras esterlinas, consideradas al cambio de 49, 50 dineros por peso fuerte.

El rematante que no realice el pago dentro del improrogable término de 30 dias siguientes al de la fecha de la orden de adjudicacion, perderá el depósito hecho con arreglo á la condicion 6.ª, cuyo importe se aplicará al Tesoro sin otra declaracion, quedando en este caso sin efecto el remate de la cantidad de azogue que le hubiere sido adjudicada.

12. Verificado el pago, se entregará á los rematantes inmediatamente en las Atarazanas de Sevilla y en los diques de Londres, el azogue adjudicado. Al recibirlo se asegurará el comprador de la entrega á su satisfaccion,

sin que le quede despues derecho á reclamacion alguna.

13. El remate se celebrará en esta córte á las dos de la tarde del dia 30 de Setiembre del año actual en el Ministerio de Hacienda ante el Ministro del ramo, que presidirá el acto, y con asistencia del Asesor general, de los Directores generales de Consumos, Casas de moneda y Minas y de Contabilidad de Hacienda pública y el Escribano mayor de Rentas.

14. Hasta las dos y media del citado dia se admitirán los pliegos numerándolos correlativamente.

Acto continuo se procederá á la lectura del pliego en que se hubiesen respectivamente señalado los precios mínimos admisibles por los azogues que se venden, á entregar, ya en Sevilla, ya en Londres y despues se abrirán y leerán tambien, con las formalidades correspondientes, los pliegos de las proposiciones que se hubiesen presentado; tomándose razon de ellas con la debida claridad para que aparezcan separadamente los pedidos que se hagan de azogues á recibir en Sevilla ó en Londres.

15. La adjudicacion de los azogues tendrá lugar con la misma separacion, en la forma siguiente:

1.º Se clasificarán las proposiciones por el orden de precios ofrecidos de mayor á menor, desechándose las que no cubran el tipo señalado.

2.º Se adjudicarán los quintales de azogue que se anuncian en venta por el orden referido de precios de mayor á menor.

3.º Si resultasen proposiciones iguales en precio, se hará la adjudicacion empezando por la proposicion en que se pida mayor cantidad de quintales de azogue, y adjudicando lo restante á la de menor pedido.

4.º Si las proposiciones fuesen iguales en precio y cantidad de quintales, se abrirá entre los postores que se encuentren en ese caso que asistieren á la subasta personalmente, ó por medio de apoderado, una licitacion verbal, que durará 15 minutos, y trascurridos los cuales, se adjudicará el azogue al que resulte mejor postor.

Y 5.º Si los autores de las proposiciones empatadas renunciaren á mejorarlas de viva voz, se hará la adjudicacion por sorteo en el acto del remate.

16. Comunicada á los rematantes la orden de adjudicacion, se formalizarán los compromisos contraidos por medio de escritura pública, sometiéndose en un todo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Intruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

17. Los gastos de escritura serán de cuenta de los respectivos adjudicatarios, así como los que ocasionen el remate, que se distribuirán á prorata con arreglo al importe de los botes adjudicados.

Aranjuez 23 de Mayo de 1858. = José Sanchez Ocaña.

Modelo de proposiciones.

NUMERO 1.º

PARA LOS AZOGUES QUE SE RECIBAN EN SEVILLA.

Conforme el pliego publicado en

la Gaceta de Madrid de..... de..... último, el que suscribe compra al Gobierno español..... quintales de azogue, que recibirá en las Atarazanas de Sevilla, al precio de..... reales vellon el quintal.

(Fecha y firma.)

(Domicilio.)

NOTA. No se admite fraccion que no complete un cuartillo de real.

En la Gaceta del Miércoles 9 de Junio, número 160, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida por la ley de 26 de Marzo último, se procederá á la enajenacion, por medio de licitacion, de la cantidad de acciones de obras públicas que sea necesaria para producir 58.800.000 rs. que se destinan en el presupuesto del corriente año al pago de carreteras, canales, puertos y otras obras.

Art. 2.º Estas acciones serán al portador, de á 2.000 rs. cada una; llevarán la fecha de 1.º de Julio próximo y tendrán derecho al interes de 6 por 100 anual, pagadero en la Direccion general de la Deuda por semestres vencidos, y al 1 por 100 de amortizacion, en la forma que se verifica con las acciones de carreteras.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse las referidas acciones se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que lo contenga.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion podrán dirigir sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro antes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzarse el acto de la subasta.

Art. 5.º Los interesados en uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al adjunto modelo, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 en metálico ó su equivalencia en papel del importe nominal de sus pedidos.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 8.000 rs. de valor nominal.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 12 de Junio próximo, en reunion pública, presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia de los Directores generales de la Deuda, Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del referido Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelacion y los que se presenten en el acto.

Art. 8.º Leidas las proposiciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de este decreto y abierto en seguida el pliego que contenga el

precio mínimo fijado por mi Consejo de Ministros, se admitirán aquellas que alcancen al expresado tipo hasta la suma necesaria para producir los 58.800.000 rs. efectivos de que va hecha mencion, dando la preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el fijado por el Gobierno. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones y los pedidos excediesen de la suma de acciones que haya de adjudicarse despues de admitidas las ofertas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen an igual caso y en proporcion de sus pedidos.

Art. 9.º Los particulares ó sociedades cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas efectuarán en el Tesoro el pago de las acciones que les fueren adjudicadas del modo siguiente: la mitad, del 20 al 30 de Junio próximo, y el resto, del 10 al 20 de Julio inmediato.

Art 10. Satisfecho que sea el primer plazo, recibirán los interesados carpetas provisionales por la cantidad á que aquel ascienda, y realizado el segundo, se les facilitarán las acciones equivalentes al total de la suma adjudicada, recogiendo y cancelándose las carpetas de que queda hecho mérito.

Art. 11. Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 5.º, que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente de verificada la licitacion.

Se conservarán en el Tesoro los de los demas interesados, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega al realizar el pago del último plazo de las acciones que les hubiesen sido adjudicadas.

Art. 12. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á 6 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Modelo de proposicion.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar..... acciones de obras públicas de á 2.000 rs. cada una emitidas con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 26 de Marzo próximo pasado, al precio de..... por 100 de su valor nominal.

de de 1858.

(Firma del interesado.)

Accediendo á los deseos manifestados por D. Victorio Fernandez Lascoiti, Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y Subsecretario interino del Ministerio de Hacienda, Vengo en nombrarle para la plaza vacante de Director general de Contabilidad de Hacienda pública, quedando salisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado la citada Subsecretaria.

Dado en Aranjuez á 6 de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar para la plaza vacante de Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Francisco Donoso Cortés, Gefe del departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar para la plaza vacante de Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas á Don Fernando Zappino, Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar para la plaza vacante de Gefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, á D. Andrés Rodriguez de Cela y Andrade, que lo es del de Emision, Teneduria del Gran Libro de la misma Deuda.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Para la plaza de Gefe del Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro en la Direccion general de la Deuda pública, que resulta vacante por salida de Don Andrés Rodriguez de Cela y Andrade, Vengo en nombrar á D. Pascual de Unceta, Vocal de la Junta de Clases pasivas; y para la que este deja, á D. Antonio Maria Diaz de Adriaensens, Vocal cesante de la misma Junta.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en trasladar á la plaza que resulta vacante de segundo Gefe de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con la categoria de Gefe de Administracion de segunda clase, á D. Pedro Pastor y Masada, que ocupa igual plaza en la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas; nombrando para la que este deja á D. Manuel Menendez Torrecilla, segundo Gefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, cuyo destino se suprime.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oido el Consejo Real y con arreglo á la autorizacion concedida al

Gobierno por el art. 10 de la ley de 28 de Enero de 1856, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Gaspar Dolres, D. Francisco Pujals y Santaló, D. Juan Miguel de San Vicente, D. Juan Bautista Romero de Almenar, D. Juan Diaz de Brito, D. Mariano Ramiro, D. Mariano Royo y Aznar, D. Tomás Casaña, D. Lamberto Teruel, D. José Caruana y Berat, D. Vicente Ferrer y Bartual y D. José Villalba y Cebrian, del comercio de la Ciudad de Valencia, la competente autorizacion para fundar una Sociedad que se denominará de *Crédito valenciano*, con arreglo á la ley general de Sociedades de crédito de 28 de Enero de 1856, y á las que rijan sobre Sociedades anónimas.

Art. 2.º La duracion de la Sociedad será de 40 años, contados desde el día de su constitucion definitiva.

Art. 3.º La sociedad tendrá su domicilio en Valencia, y podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de la Península y posesiones españolas.

Art. 4.º El capital de la Sociedad será de 24 millones de reales, representados por 12.000 acciones de á 2.000 rs. cada una, divididas en dos series. La primera serie de acciones sera de 6.000, y se emitirán inmediatamente satisfaciéndose el 25 por 100 de su valor.

Art. 5.º La Sociedad de Crédito valenciano será administrada por una Junta de gobierno, compuesta de nueve individuos y de tres Directores nombrados por la general de accionistas.

Art. 6.º Durante los cuatro primeros años, á contar desde la constitucion definitiva de la Sociedad, los individuos de la Junta de gobierno serán los que resulten nombrados en la primera junta general de accionistas que se celebre.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la reclamacion producida por el Promotor fiscal de Hacienda de Sevilla, para que la Junta administrativa de aquella capital ponga á disposicion del Juzgado de dicho ramo las caballerías, carruajes y demas efectos que no incurran en comiso, para responder de las penas pecuniarias y costas que se impongan á los reos de defraudacion.

En su vista, y teniendo presente que la medida que se solicita está en abierta contradiccion con lo terminantemente dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, en el cual se han previsto convenientemente los casos que pueden ocurrir, determinándose en cada uno la manera de evitar que los reos de contrabando y defraudacion eludan las penas á que se hubiesen hecho acreedores; S. M., de acuerdo con lo informado por V. I. y las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado mandar que no ha lugar á lo que se pretende, por ser contrario á la legislacion vi-

gente de la materia; siendo al propio tiempo su Real voluntad que sirva esta medida de regla general á todas las Juntas administrativas, para que por ningun titulo ni bajo pretexto alguno retenzan en su poder los géneros y demas efectos que no sean comisables.

De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1858. = Ocaña. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Las variaciones que ha sufrido el traje de los Escribanos de Cámara y Procuradores de las Audiencias desde el año 1835 han producido que no en todas se observe una misma costumbre. Establecido el traje moderno para los Magistrados y Jueces por Real orden de 28 de Noviembre de 1835, se dió la misma toga y gorra con leves modificaciones á los Abogados, Relatores, Agentes y Promotores fiscales. Nada se dijo por entonces de los Escribanos y Procuradores, hasta que por Real decreto de 25 de Agosto de 43, al sustituir la gorra con el antiguo birrete de seis lados, se dispuso que los Escribanos de Cámara y Procuradores usasen frac y vestido completamente negro. Acudieron los de Valladolid, y despues los de otras Audiencias, reclamando el uso de la capa corta y del antiguo birrete; y provisionalmente se les fue concediendo esta gracia, hasta que por Real orden de 14 de Noviembre de 1853 se generalizó para todas las Audiencias del reino. En tal estado ha llegado á noticia de este Ministerio que los Escribanos de Cámara y tambien los Relatores de algunas Audiencias se consideran autorizados para dar cuenta en las Salas con el birrete puesto, considerando que su uso les otorga la facultad de cubrirse en los actos de oficio. En su vista, deseando fijar una regla segura que evite conflictos desagradables, y que sin ofender el decoro siempre respetable de una clase auxiliar de la administracion de justicia, no pierda de vista el carácter de subalternos del Tribunal en que sirven, conservando la dependencia gerárquica, en que estriba el buen orden, se ha servido la Reina (Q. D. G.) declarar, que el uso del birrete concedido á los Escribanos de Cámara, así como á los Relatores, no les autoriza para tenerlo puesto en los actos de oficio, debiendo permanecer descubiertos en las Salas cuando respectivamente asistieren á ellas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1858. = José Maria Fernandez de la Hoz. = Sr. Regente de la Audiencia de.....

Negociado 2.º -Circular.

En vista de las reiteradas reclamaciones de algunos RR. Prelados en solicitud de que se les dejen expeditas sus facultades ordinarias para hacer los nombramientos de Capellanes y Sacristanes de los conventos de religiosas, y conformándose con el parecer de la Seccion de Estado y Gra-

cia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver:

1.º Que en lo sucesivo se verifiquen por los RR. Prelados los referidos nombramientos de Capellanes y Sacristanes de los conventos de religiosas, debiendo procurar que dichos cargos sean desempeñados por exclaustrados con pension del Estado. Y solo en el caso de que les sea absolutamente imposible hallar individuos de dicha clase en las diócesis respectivas con la aptitud y circunstancias necesarias para su desempeño, podrán hacer los nombramientos de Capellanes en presbíteros del clero secular y en legos los de Sacristanes.

2.º Las dotaciones que respectivamente han de disfrutar, y que los RR. Prelados designarán en los nombramientos, serán: las de 6 rs. diarios para los Capellanes que residan en capital de provincia; 5 los de capital de Juzgado, y 4 en los demas pueblos. Y para los Sacristanes las de 3 rs. diarios los que residan en capital de provincia, y 2 en los demas puntos.

3.º Los RR. Prelados darán cuenta á este Ministerio de todos los nombramientos que se verifiquen, haciendo la debida expresion de las circunstancias que ocurran en cada caso.

4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en esta circular.

De Real orden lo comunico á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Junio de 1858. = Fernandez de la Hoz. = Señor.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 12 del actual me dice lo que copio:

«El E. S. Subsecretario de Guerra en 23 del mes próximo pasado me dice lo siguiente: = E. S. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue: = La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha 3 de Marzo próximo pasado, consultando acerca de si la Real orden de 9 de Noviembre último que dispone puedan ser admitidos en el Cuerpo de Guardias civiles cuantos individuos de provinciales deseen servir en él, ha de hacerse extensiva á los de la misma quinta de Milicias provinciales, se ha servido resolver manifieste á V. E. que la antedicha Real orden comprende á todos los individuos de tropa que sirven en el referido instituto de Milicias provinciales, sea cualquiera la quinta ó sorteo á que correspondan. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. con igual objeto; y debiendo dar la publicidad en el Boletín oficial de esa provincia.»

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitan general.

Segovia 14 de Junio de 1858. = El Brigadier Gobernador militar, José Dusmet.

Hallándose prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas, se proceda á practicar el expediente de subasta de todos los envases vacíos que resultan existentes, tanto en los almacenes de esta Capital, como en los de las Subalternas de esta provincia, he dispuesto tenga efecto la pública licitacion el dia 21 del mes de Julio inmediato, y hora de las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar para los envases de la Capital, en el despacho de esta Oficina, bajo mi presidencia, y en el de las Subalternas, ante el Administrador, Sr. Alcalde constitucional y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento, que extenderán acta del remate, bajo las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion:

NOTA de los envases que existen vacíos en los Almacenes de esta Administracion, y Subalternas de esta provincia, cuya subasta se celebrará en los mismos puntos, bajo los tipos y condiciones que se señalan:

PUNTOS donde existen los envases.	ENVASES.						
	De pólvora. Cajones de pino á 6 rs. uno.	DE TABACOS.		LATONES.		Sacos sencillos á 3 rs. uno.	Toneles á 5 reales uno.
	Cajones de pino á 2 rs. uno.	Idem de cedro á 50 cs. uno.	De 12 libras á 2 rs. uno.	De 25 libras á 3 rs. uno.			
En la principal de Segovia	114	240	540	4	10	4	4
San Ildefonso..	"	151	14	"	"	"	"
Sepúlveda..	"	65	"	"	"	"	"
Cuellar.	"	50	"	"	"	"	"
Santa Maria de Nieva.	1	68	6	"	"	"	"
Villacastin..	"	113	14	"	"	"	"
Turégano..	"	79	5	"	"	"	"
Riaza..	2	41	"	"	"	"	"
TOTALES..	117	807	579	4	10	4	4

Pliego de condiciones para la subasta de los efectos indicados.

1ª La venta pública se celebrará el mismo dia y hora que se señala en el anuncio arriba inserto simultáneamente en cada una de las Administraciones Principal y Subalternas, y ante las autoridades que en el mismo se espresa.

2ª Para que la venta se haga sin inconvenientes, se faculta á los Administradores Subalternos para dividir en pequeños lotes los envases que deban subastarse, á fin de poner esta clase de contratos al alcance de pequeñas fortunas.

3ª No se admitirá postura menor que la cantidad señalada á cada una de las diferentes clases de envases que se señalan en la nota anteriormente inserta

4ª Los lotes en la Capital serán cinco, distribuidos en la forma siguiente:

LOTES.	ENVASES DE QUE SE COMPONE CADA UNO.						Importe de cada lote.	
	De pólvora. Cajones de pino á 6 rs. uno.	DE TABACOS.		LATONES.		Sacos sencillos á 3 rs. uno.		Toneles á 5 reales uno.
	Cajones de pino á 2 rs. uno.	Id. de cedro á 50 cs. uno.	De 12 libras á 2 rs. uno.	De 25 libras á 3 rs. uno.				
4	24	50	70	1	2	1	1	293
1	18	40	60	"	2	"	"	224

5ª No se adjudicará definitivamente este remate, hasta tanto que merezca la aprobacion superior de la Direccion general de Rentas Estancadas.

6ª y última. Es requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, que los sugetos que hagan postura, presenten una persona de garantía á juicio de esta Administracion, respecto de la subasta de la Capital, y la de los Subalternos en los partidos

Segovia 18 Junio de 1858.—Nicolás Pardo Pimentel.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín número 74, el dia 5 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta, para el arriendo de varias tierras, señaladas con el núm. 2348 del inventario, procedentes del Curato de Villovela, término del mismo pueblo, de cabida de 10 obradas, á los sitios de Prado de las heras, al otro lado del Cementerio, sitio del Caniel, y otros que llevaba en arrendamiento Antonio del Valle y Segundo Merino; siendo el tipo del remate la cantidad de 420 rs. 37 cs., que importan las nueve y media fanegas de trigo, y cuatro y media de cebada, que se vienen pagando, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio: debiendo advertirse que principiará dicho arriendo en 25 de Agosto próximo; cuyo acto tendrá lugar en el pueblo de Escobar de Polendos, ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de fechos del mismo.

Segovia 14 de Junio de 1858.—Miguel Buron.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno civil de la provincia de Avila.

El dia 20 del próximo mes de Julio á las 12 en punto, tendrá efecto en mi despacho la subasta de los productos que rinda el portazgo, fonda del campo Azálvaro, de la pertenencia de esta provincia.

El arriendo será por dos años, que darán principio el 1.º de Agosto del presente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo; y la cantidad menor admisible en cada un año, será la de 17500 reales, en que se halla subastado en la actualidad.

Para optar á la licitacion acompañarán los interesados una carta de pago ó documento legal que acredite haber entregado en la depositaria de fondos provinciales, por via de fianza, la cantidad de 4370 rs. 50 cénts. que servirá de garantía del contrato al rematante; y se devolverán los suyos á los que no lo sean.

El arrendatario se obligará á pagar el importe de la subasta por mensualidades vencidas, y siempre antes del dia 5 del mes siguiente, y de su cuenta será el pago de los gastos de subasta y extension de la Escritura. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Avila 15 de Junio de 1858.—José Maria Garelly.

Modelo de proposicion que se cita.

D. F. de Tal vecino (de tal punto) hago presente: que habiéndome enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno y Boletín de la provincia y del pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á subasta los rendimientos del portazgo y fonda del campo Azálvaro, me obligo á llevar uno y otro en arriendo por los dos años que se fijan, pagando en cada uno por mensualidades á favor de los fondos provinciales, la cantidad de tantos rs. vn. (expresándolo por letra.)

De no cumplir mi compromiso, el depósito hecho que acredita el documento adjunto responde de las consecuencias.

Fecha y Firma del interesado.

Juzgado de primera instancia de Arévalo.

D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se hace saber al público que á consecuencia de orden recibida en el dia de ayer del Señor Juez de primera instancia del distrito de Barquillo de Madrid, y cumplimentado en este dia de la fecha, se ha mandado anunciar la doble subasta del Molino harinero de vapor, sito en Cabezas del Pozo, señalado para su remate el dia 23 del corriente y hora de las doce de su mañana, á las puertas de este Juzgado; cuyo molino se halla tasado en la cantidad de 161340 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Dado en Arévalo á siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Eugenio Miranda y Prieto.—Por mandado de S. S., Juan Lopez.

Alcaldía de Fresneda de Cuellar.

Con superior permiso del Señor Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta cuarenta y dos pinos, treinta y uno de la clase de Negrales, y once Albáres, que han sido derribados por los vientos fuertes en el pinar de los propios de este pueblo, clasificados en la forma siguiente: un pié y cuarto de veintidos piés, idem una tercia de idem, seis sesmas de diez y ocho, trece trozas sobradiles, once trozas portalejas, seis trozas de trillo de pié y cuarto, veinte y tres ajuareros; tasado todo en la cantidad de cuatrocientos noventa y dos rs., que servirán de tipo á la subasta; su remate tendrá lugar al siguiente dia de terminados los treinta en el Boletín oficial de la provincia, en la Casa de Ayuntamiento, de once á doce de la mañana. Fresneda de Cuellar 16 de Junio de 1858.—El Alcalde, Angel Cerro.

Con superior permiso del Señor Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta, ciento sesenta piezas de madera que se hallan recogidas en este pueblo, procedentes de pinos caídos de los vientos, que arrojar las maderas siguientes: una media vara de diez y ocho piés, una tercia de idem, un machon, idem dos calorzales, idem dos trozas de siete, ciento un madero ajuareros, y cincuenta y dos quinzales; tasado todo en la cantidad de 357 rs., que servirán de tipo á la subasta; su remate se celebrará en la Casa de Ayuntamiento, de diez á once de la mañana, al siguiente dia de terminados los 30 de la insercion en el Boletín oficial de la provincia. Fresneda de Cuellar 16 de Junio de 1858.—El Alcalde, Angel Cerro.